

AUTO No. 02059

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER32851 del 25 de julio de 2006, el señor Juan José Pimiento Barrera, en calidad de Director de la Unidad Hospitalaria Clínica Carlos Lleras Restrepo de la “Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento”, identificada esta última con Nit 830.123.073-7 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) autorización para adelantar tratamiento silvicultural a varios individuos arbóreos que presentan riesgo de caída en la Carrera 13 No. 24-88 Sur en la Localidad Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), efectuó visita en la Carrera 13 No. 24-88 Sur en la Localidad Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá, y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que presenta Riesgo Inminente, se expidió Concepto Técnico S.A.S. 2006GTS2807 del 26 de septiembre de 2006, mediante el cual se autorizó la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie PINO y PINO MONTERREY, emplazados en espacio privado en la Carrera 13 No. 24-88 Sur en la Localidad Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá.

Que paralelo a lo anterior, el Concepto Técnico S.A.S. 2006GTS2807 del 26 de septiembre de 2006 otorgó autorización a favor de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento - Unidad Hospitalaria Clínica Carlos Lleras Restrepo”, identificada con Nit 830.123.073-7 para que a través de su Representante Legal Dr. Faruk Urrutia Jalilie o quién haga sus veces, culmine el tratamiento silvicultural autorizado, así mismo se determinó la obligación de realizar pago por medida de compensación en pro de garantizar el recurso forestal, y a su vez realizar el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

En el mismo concepto técnico se ordenó al autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de setecientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta pesos

AUTO No. 02059

(\$743.580) Moneda Legal Corriente equivalentes a 6.75 IVPs y a 1.8225 SMMLV (año 2006) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600), lo anterior en virtud de lo contemplado en la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el 27 de febrero de 2009 en la Carrera 13 No. 24-88 de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 013992 del 19 de agosto de 2009, a través del cual determinó lo siguiente: *“Se comprobó que se realizó el tratamiento silvicultural de la tala de los árboles de pino autorizado mediante concepto técnico 2006GTS2807 del 26/09/2006. No se comprobó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.”*

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 6079 del 13 de agosto de 2010, ordenó a la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento- Unidad Hospitalaria Clínica Carlos Lleras Restrepo, identificada con Nit 830.123.073-7, en ese momento a cargo de Fiduciaria S.A., con Nit 800.159.998-0; por proceso de liquidación, para que a través de su apoderada Dra. Dora Magdalena Sabogal de Urrego o quién haga sus veces, realice el pago de setecientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta pesos (\$743.580) Moneda Legal Corriente equivalentes a 6.75 IVPs y 1.8225 SMMLV (año 2006) de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico 2006GTS2807 del 26 de septiembre de 2006 y en Concepto Técnico de Seguimiento No. 013992 del 19 de agosto de 2009.

Que la Resolución No. 6079 del 13 de agosto de 2010, fue notificada personalmente el 5 de mayo de 2011 a Richard Giovanni Espitia Barrera identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.678 y Tarjeta Profesional No. 83.276 en calidad de apoderado de Fiduciaria S.A, cobrando así fuerza ejecutoria el 6 de mayo de la misma anualidad.

Que previa revisión en las bases de datos de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto del oficio No. 2014ER024828 remitido por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda; se evidencia que el proceso de cobro coactivo No. OEF-2012-0472 se encuentra finalizado por fallo de excepciones y su consecuente terminación de fecha 21 de noviembre de 2012.

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, evidencia que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar. Por dichas razones, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se*

AUTO No. 02059

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual *señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, **“(...) Régimen de transición y vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior)** Negrilla fuera del texto.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá*

AUTO No. 02059

el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, descendiendo al caso concreto, se encuentra que la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó proceso de cobro coactivo No. OEF-2012-0472, el cual se encuentra en estado finalizado por fallo de excepciones del 21 de noviembre de 2012. En este orden de ideas, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo de las actuaciones iniciadas a partir de la solicitud con radicado No. 2006ER32851 del 25 de julio de 2006, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, iniciadas a partir de la solicitud 2006ER32851 del 25 de julio de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento - Unidad Hospitalaria Clínica Carlos Lleras Restrepo, identificada con Nit 830.123.073-7, representada por Fiduagraria S.A., con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 13 No. 24-88 Sur y/o en la carrera 7 No. 71 – 21 Torre B, piso 8 – Oficina 801 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 02059

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCION 6079 de 2010

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO | C.C: | 1054548115 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180815 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 27/04/2018 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| ROSA ELENA ARANGO MONTOYA | C.C: | 1113303479 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 389 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 27/04/2018 |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ROSA ELENA ARANGO MONTOYA | C.C: | 1113303479 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180659 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 27/04/2018 |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/04/2018 |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|